

ANEXO

I. Horario semanal de Educación Preescolar y General Básica

	Preescolar	Ciclo inicial	Ciclo medio	Ciclo superior
Area de Lenguaje	8	8	9	9
Matemáticas	4	5	4	-
Experiencias (social y natural)	4	5	-	-
Ciencias de la Naturaleza	-	-	2,5	-
Ciencias Sociales	-	-	3	-
Educación Artística	5	3	2,5	-
Matemáticas y Ciencias Naturales	-	-	-	6
Educación Artística y Tecnológica	-	-	-	3
Ciencias Sociales (Religión, Ética)	-	-	-	4,5
Enseñanza religiosa o ética	1,5	1,5	2	-
Educación Física	2,5	2,5	2	2,5
Total	25	25	25	25

En el área de Lenguaje la distribución horaria se realizará del siguiente modo: En Preescolar y en los ciclos inicial y medio se dedicarán cuatro horas semanales a la enseñanza de la Lengua Castellana y cuatro a la Lengua Catalana; en el ciclo medio, se dedicará una clase semanal a las estructuras lingüísticas comunes de ambas lenguas. En el ciclo superior la Lengua Castellana, la Lengua Catalana y el idioma moderno tendrán cada una de ellas una dedicación de tres horas semanales.

En la presente distribución no se determina el tiempo destinado a recreo. Podrán establecerse pausas adecuadas, de acuerdo con la índole y ritmo del trabajo escolar, sin sobrepasar en todo caso los veinte minutos por sesión de tres horas.

II. Horario semanal de Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria

1. En las enseñanzas en régimen diurno la distribución horaria vigente se aplicará con las siguientes excepciones:

Primer curso: Lengua Española y Literatura, cuatro horas; Lengua Catalana, tres horas; Lengua Extranjera, cuatro horas.

Segundo curso: Lengua Española y Literatura, cuatro horas; Lengua Catalana, tres horas.

Tercer curso: Lengua Catalana, dos horas.

En las opciones A y B de este curso figurará la Literatura Catalana, como materia optativa, con una dedicación de cuatro horas semanales. El alumno deberá cursar tres materias de una de ambas opciones.

Curso de Orientación Universitaria: Con carácter de materia común obligatoria se impartirá el Seminario de Lengua Catalana con una dedicación de tres horas semanales. Entre las materias obligatorias de la opción A se incluirá la Literatura Catalana, con una dedicación de cuatro horas semanales. El alumno que curse la opción A deberá optar entre la Literatura Española y la Literatura Catalana.

2. En las enseñanzas en régimen nocturno la distribución horaria vigente se aplicará con las siguientes excepciones:

Primer curso: Lengua Española y Literatura, cuatro clases semanales; Lengua Catalana, tres clases; Lengua Extranjera, tres clases.

Segundo curso: Lengua Española y Literatura, cuatro clases semanales; Lengua Catalana, tres clases.

Tercer curso: Lengua Catalana, dos horas.

En las opciones A y B de este curso figurará la Literatura Catalana, como materia optativa, con una dedicación de cuatro clases semanales. El alumno deberá cursar tres materias de una de ambas opciones.

Curso de Orientación Universitaria: Con carácter de materia común obligatoria se impartirá el Seminario de Lengua Catalana con una dedicación de tres clases semanales. Entre las materias obligatorias de la opción A se incluirá la Literatura Catalana con una dedicación de cuatro clases semanales. El alumno que curse la opción A deberá optar entre la Literatura Española y la Literatura Catalana.

III. Horario semanal de Formación Profesional

Primer Grado

En los Centros docentes de Formación Profesional de Primer Grado se impartirá la enseñanza de Lengua Catalana con una dedicación de dos horas semanales en cada uno de los cursos. Se mantiene el horario semanal vigente para cada una de las materias del plan de Estudios.

Segundo Grado

a) Régimen diurno:

1. En aquellas especialidades que correspondan al Régimen de Enseñanzas Especializadas de Formación Profesional de Segundo Grado será de aplicación la vigente distribución horaria con las siguientes excepciones:

En los cursos primero y segundo se impartirán enseñanzas de Lengua Española y Lengua Catalana con una dedicación de dos horas semanales en cada una de ellas. En tercer curso la dedicación será de una hora semanal para cada una de las materias citadas.

En las enseñanzas correspondientes a la Rama Administrativa la Lengua Española y la Lengua Catalana se impartirán los cursos primero y segundo con una dedicación de tres horas semanales en cada uno de estos cursos para cada una de las citadas materias.

2. Se impartirán cuatro horas semanales de Lengua Española y cuatro de Lengua Catalana dentro del curso de enseñanzas complementarias para el acceso del Primero al Segundo Grado de Formación Profesional. La dotación horaria del resto de materias corresponderá al plan de estudios vigente.

b) Régimen nocturno:

1. En aquellas especialidades correspondientes al Régimen de Enseñanzas Especializadas, se aplicará la distribución horaria vigente con las siguientes excepciones:

En los cursos primero y segundo se impartirán las materias de Lengua Española y Lengua Catalana con una dedicación de dos clases semanales.

En el curso tercero la dedicación semanal será de una clase para cada materia.

En la rama Administrativa y Comercial las materias de Lengua Española y Lengua Catalana se impartirán con una dedicación de tres clases semanales en cada una de ellas.

2. En el curso de Enseñanzas Complementarias de acceso del Primero al Segundo Grado, se impartirán cuatro clases de Lengua Española, cuatro de Lengua Catalana, tres de Idioma Moderno y tres de Física y Química. La distribución horaria del resto de las materias será la correspondiente al vigente plan de estudios.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

21122 *CORRECCION de errores de la Orden de 29 de julio de 1987 por la que se establece, con el carácter de prestación de asistencia social, una ayuda económica para la adquisición de viviendas por mutualistas de MUFACE.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 206, del día 28 de agosto de 1987, páginas 26579 y 26580, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Párrafo primero del preámbulo, línea octava, donde dice: «MUFACE de 30 de mayo de 1987» debe decir: «MUFACE, de 12 de diciembre de 1979. Este sistema se complementaba».

Párrafo cuarto del preámbulo, línea octava, donde dice: «Préstamos que se concedan por Entidades Oficiales de créditos para», debe decir: «préstamos que se concedan por Entidades públicas de crédito para».

Artículo 1.º, línea quinta, donde dice: «como concreción del apartado cuarto. 1.3 de la Orden de la Presidencia», debe decir: «como concreción del apartado 4.º, 1. e) de la Orden de la Presidencia».

Artículo 2.º 1, línea cuarta, donde dice: «Entidades Oficiales de crédito», debe decir: «Entidades públicas de crédito».

Artículo 4.º 1, línea segunda, donde dice: «Entidades Oficiales de crédito», debe decir: «Entidades públicas de crédito, con objeto de facilitar el buen fin de».

Artículo 5.º 2, apartado f), línea primera, donde dice: «Las Entidades Oficiales de crédito en las que», debe decir: «f) Las Entidades públicas de crédito en las que se pueden».

Disposición transitoria, apartado 1, línea tercera, donde dice: «Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de enero de 1987» debe decir: «Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de enero de 1978 por».